

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1909.—4.º—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La Junta Central del Censo es el organismo á quien, en primer término, incumbe, con arreglo á la ley, velar por que en la formación y recificación del Censo electoral se cumplan todas las disposiciones legales, y á este efecto ha dictado diferentes Circulares con arreglo á las necesidades que la práctica ha puesto de manifiesto.

Cuestión ha sido muy debida, cómo se ha de acreditar la vecindad y residencia de dos años que la ley exige para tener derecho electoral; y á este propósito, la Junta Central del Censo ha dado dos importantes Circulares, la una en 23 de Junio de 1909 y la otra en 15 de Febrero del corriente año, cuyas copias se incluyen como apéndice en la presente. En ellas se establece, con la alta autoridad de dicha Junta, cuál es la doctrina que, respecto á este punto, debe prevalecer y cuáles medios de prueba para acreditar la vecindad y residencia.

Claro es que la Junta Central se dirigió á las Juntas provinciales y municipales, respetando el criterio de las Audiencias, encargadas, en último término, de resolver las apelaciones sobre inclusión ó exclusión del Censo, con arreglo á la disposición 4.ª de las transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y al reconocer la Junta Central de una manera explícita la independencia de la jurisdicción de las Audiencias, expresó su juicio de que éstas ha-

bían de tener como prueba suficiente para estimar ó desestimar las inclusiones ó exclusiones en el Censo los documentos que ella consideraba eficaces para estos efectos.

Esto no obstante, algunas Audiencias, apartándose del criterio de la Junta Central del Censo, resolvieron las apelaciones en el sentido de no considerar bastantes los medios de prueba que aquélla estimó suficientes.

El Ministerio Fiscal—que en estas apelaciones tiene intervención con arreglo á las disposiciones que quedan citadas—está en el deber de velar por lo que estima que es la buena doctrina; y, al efecto de que el criterio Fiscal se unifique en punto tan importante, me dirijo á V. S., como con esta fecha lo hago á los Fiscales de las demás Audiencias, encareciéndole la necesidad de que, en lo sucesivo, en cuantos casos ocurran, y siempre que de la prueba de la residencia y vecindad haya de tratarse para deducir de ellas el derecho de inclusión en las listas electorales, se atenga V. S. á la doctrina establecida por la Junta Central del Censo en las dos circulares á que antes me he referido.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme cuenta, así como de quedar enterado de cuanto le prevengo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1915.—El Fiscal accidental, Antonio María de Mena.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

Circulares que se citan en la precedente, y que fueron dictadas por la Junta Central del Censo en 23 de Junio de 1909 y 15 de Febrero del corriente año.

CIRCULAR

Se han elevado á esta Junta Central varias quejas, y también se han formulado en el Parlamento reclamaciones, respecto al modo como se entiende, por parte de algunas Autoridades, la relación entre el padrón municipal y el Censo electoral.

La circunstancia de que la ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio, ha conducido, sin duda, á la consecuencia errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal, resultando de tan equivocada interpretación que personas que debían figurar en las listas de electores no han sido llevadas á ellas por no existir ó estar alterado dicho padrón, y aun el

que alguna Audiencia haya estimado insuficiente todo medio de prueba del derecho á ser elector que no fuese el repetido padrón municipal.

Sin embargo, la ley Electoral vigente no habla para nada de este padrón al regular en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª la formación del Censo, ni á él hacían tampoco referencia las bases aprobadas por esta Junta Central en 13 de Septiembre de 1907 y mandadas observar por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 del mismo mes y año, pues en ella se ordenaba que se hiciese por medio de boletines individuales la inscripción nominal de todos los varones de veintidós y más años de edad, presentes, ausentes y transeúntes, en cada término municipal el día de esa inscripción, que se verificó por el procedimiento y con los elementos señalados en la Instrucción dictada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y aprobada por otra Real orden de la presidencia del mismo día 16 de Septiembre de 1907, Instrucción que sólo apelaba á los datos que arrojase el padrón municipal, para que las comisiones pudiesen inscribir á los individuos ausentes cuando, por estarlo también sus familias, se ignorasen dichos datos y los vecinos y porteros de las casas no los hubieran podido facilitar, ó para comprobar los que hubiesen facilitado los aludidos vecinos ó porteros.

Manifiesto es, por tanto, el propósito del legislador de no tomar el padrón municipal como base del Censo electoral, y por esa razón, el Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, dictado de conformidad con el informe de esta Junta, se abstiene de referirse á aquél, y en la circular que el 19 del mismo mes dirigió el Sr. Director general del Instituto Geográfico á los Jefes provinciales de Estadística, se encarga á éstos la adopción de eficaces medidas para recoger datos y tomar notas de las personas que no figurando en el Censo reúnan las condiciones legales para tener derecho electoral, á fin de que ninguna quedase sin él, incluyéndose al efecto en las listas los individuos de veinticinco y más años de edad que con dichas condiciones legales hayan pedido su inclusión á las oficinas de Estadística, siempre que á los Jefes de las mismas les conste indubitablemente que lleven dos ó más años de residencia, cuidando cuando tengan alguna duda sobre ese derecho respecto de aquéllos que hubieren solicitado su inclusión en

el Censo de la capital, de cerciorarse en el Ayuntamiento de la misma de la vecindad y residencia de los solicitantes, y en último caso, pasando aviso á cada uno de éstos para que justifique su derecho al voto ante la Junta municipal durante el plazo del 25 de Junio al 9 de Julio, en que estará abierto el periodo de reclamaciones, aviso y justificación que resultarían inútiles si bastara comprobar los datos con el padrón municipal.

Cierto es que el artículo 1.º del repetido Real decreto de 17 de Mayo ordena que los Alcaldes remitan á los Jefes provinciales de Estadística una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido vecindad en el Municipio y cuenten dos al menos de residencia en el mismo; y otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y que el art. 5.º dispone que las Juntas municipales del Censo, al examinar las reclamaciones, admitirán los *documentos justificativos* de ellas y no otras pruebas; más esos dos preceptos sólo demuestran que el padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, pero no el único, y que además de él existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden serlo los certificados, las informaciones *ad perpetuam*, etc.

Por todas consideraciones, la Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado:

1.º Que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir y las Audiencias Territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción, como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones en el censo, aquéllos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento general y especial de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo.

—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

OTRA CIRCULAR

Con la especial atención que la importancia del asunto requiere, examinó en su día la Junta Central del Censo electoral la ponencia que como Vocal de la misma y por su encargo había formulado el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con motivo de una comunicación que el Jefe provincial de Estadística de esta Corte le había dirigido, haciendo presente que el Censo de Madrid, y seguramente en el de las demás grandes poblaciones de España, figuran inscritos muchos electores cuyos domicilios continúan siendo los mismos que ocupaban en 1907, á pesar de haber cambiado de residencia varias veces, dando esto ocasión, sin medio posible de evitarlo, á repetidas inscripciones dobles en las listas electorales.

Confirma en su informe el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico la exactitud y fundamento de las observaciones del Jefe provincial de Madrid, y estima con acierto que ese defecto debe atribuirse principalmente á la falta de cumplimiento por los vecinos que son ó tienen derecho á ser electores de la obligación que la ley Municipal les impone de dar conocimiento á la Alcaldía de sus cambios de domicilio, resultando, en su consecuencia, deficientes las relaciones certificadas que, con arreglo al número 4.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y á los efectos de la rectificación anual del Censo, deben remitir los Alcaldes á los Jefes de Estadística, desde el 1.º al 15 de Marzo de cada año, de los electores que figuren en aquél, y respecto de los cuales conste que se han trasladado de domicilio, y encontrándose dichos Jefes provinciales sin medios eficaces, no sólo para hacer los debidos traslados de los electores á las respectivas Secciones, sino también, y principalmente, para comprobar y evitar la duplicidad de inscripciones.

Impedir en lo posible el que se suscite estos graves inconvenientes, ya que no es fácil el remedio en términos absolutos, concediendo al propio tiempo las mayores facilidades dentro de los preceptos de la ley para la presentación y resolución de solicitudes y reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, fué lo que se propuso la Junta Central al declarar en su circular de 23 de Junio de 1909 que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, y que las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia distintos del padrón municipal.

Como complemento de ese propósito, y por lo que especialmente se refiere á las solicitudes de inclusión ó exclusión en el Censo, por razón de traslado de domicilio, la Junta Central de mi presidencia, conformándose con el informe del señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado declarar asimismo que las Juntas municipales y provinciales deberán también admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo á causa de cambio de domicilios, el contrato de inquilinato y la cédula personal ó certificaciones de ambos

documentos; como las Audiencias Territoriales, en su caso, es de presumir que los admitan igualmente en el ejercicio de su independiente jurisdicción.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente Circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento general y en particular de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1915.—El Presidente, José de Aldecoa.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Segundo González, natural de León ocurrida el 12 de Mayo último.

Simón Manrique de Lara, Presbítero, ocurrida en Pecarros el 20 de Mayo último.

Benigno Fernández Villamil, natural de Asturias, Presbítero, ocurrida el 9 de Junio último en Tarmé.

Madrid 27 de Julio de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 204 de 23 Julio.)

Quinta seccion.

Número 1.489.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 845 y 846, expedidas por la Intervención de Hacienda en 31 de Julio de 1907, á nombre de D. José Sánchez Ródenas, por la reducción de un censo que gravita sobre una casa de la calle de la Torreta, núm. 6, señalada con el núm. 7.446 del Inventario del Estado, la primera importante 192 pesetas y la segunda 711 pesetas 11 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos y de lo establecido en la Real orden de 18 de Mayo de 1865; advirtiendo que si transcurridos treinta días, contados desde el siguiente á esta publicación, no presentan en estas oficinas de Hacienda las cartas de pago reseñadas, quedarán nulas y sin ningún valor, según el apartado 2.º de dicha Real orden.

Murcia 12 de Julio de 1915.—Antonio Tomaseti.

Número 1.622.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del

plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don José García López, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 2 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 1.626.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Emilio Zuñel Lorenzo, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Emilio Zuñel Lorenzo, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Agosto próximo á las once del mismo en el local de esta Agencia, situado en la plaza de San Antón, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciense al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan; sirviendo este anuncio de notificación al deudor.

Pts. Cts.

Don Emilio Zuñel Lorenzo. Una casa sita en esta ciudad, calle de Agüera, señalada con el número catorce; que linda por su derecha saliendo que es Levante otra casa de Doña Matilde Ibáñez; por su izquierda que es Poniente la de D.ª Josefa Bermurón y García, y por su espalda ó Mediodía otra de D. Manuel Meseguer, con una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados y

Pts. Cts.

se compone de piso bajo, principal y segundo, distribuida en varias habitaciones, con cubierta de terrado y parte de tejado. 5625 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 29 de Julio de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.061.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Z. no 12.ª
—Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante

el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALHAMA

Antonio Bosque, 24'35 pesetas.
Antonio Balsas, 2'02.
Alonsa Balsas, 6'37.
Ana Cerón, 2'20.
Agustín Carrasco, 2'26.
Antonio Hernández, 1'90.
Alonso Sevilla, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Anuales.

Joaquín Illán, 1'84 pesetas.
Concepción Castañedo, 3'78.
María Clemente, 1'67.
Ginés Cascales, 3'33.
Amparo Fria, 2'06.
Diego González Conde, 2'51.

Luis Llanos, 1'67.
Manuel Marques, 1'89.
María Pérez, 2'50.
Candelaria Ruiz, 2'51.
Luis Romero, 2'51.

CHURRA

Anuales.

Ginesa Marin, 3 pesetas.
Pío Avilés, 2.
José Bernabé, 1'69.
Herederos de José Borja, 1'50.
Juan Herrero, 2'51.
José López, 1'67.
José Muñoz, 1'67.
Juan Megias, 1'67.
Tomás Megias, 2.
Antonio Ortíz, 2'51.
Antonio Sabater, 1'67.
Bartolomé Sabater, 3'35.
Miguel Solano, 1'67.
Mariano Serrano, 3'33.

TOCINOS

Anuales.

Pascual Albarracín, 3'34 pesetas.
Miguel Albarracín, 2'51.
Josefa Barba, 2'95.
Antonio Barba, 1'67.
María Guillén, 2'50.
María Huertas, 2'50.
Herederos de Segundo Delgado, 2'72.
María Martínez, 2'95.
José Marín, 2'95.
Mariano Martínez, 2'16.
El mismo, 2'11.
El mismo, 2'11.
Josefa Martínez, 2'11.
Francisco Pérez, 2'11.
José Parra, 2'50.
José Sánchez, 2'51.
José Sáez, 3'34.
El mismo, 2'95.
Isabel Serrano, 1'67.
Manuel Velasco, 3'32.
Antonio Zapata, 2'95.
El mismo, 2'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.020.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Francisco Alarcón, 5 pesetas.
José Díaz, 5'45.
María Escribano, 2'11.
José Egea, 51'69.
Antonio García, 1'50.
Eduardo Pineda, 4'17.
Vicente Calzada, 12'50.
Pablo Monteagudo, 7'50.
Jesús Giménez, 1'67.
Antonio Montoya, 5'22.
Manuel Garrigós, 5.
Juan Belmonte, 1'67.
Francisco Sánchez, 1'95.
Antonio Carrión 25 84.
Sebastián Miñano, 2.
Manuel Garrigós, 31'12.
Fuensanta Pérez, 6'28.
Juan Orenes, 5.
Carmen Moreno, 1'50.
Antonio Lorente, 9'50.
Ramona Antón, 10'45.
Juana Vidal, 2'50.
Miguel Guillén, 22'84.
Angel Saura, 278.
Francisco Riquelme, 3'33.
José Molina, 12'50.
Ricardo Martínez, 10'39.
Juan Carrión, 6'28.
Miguel Solano, 1'67.
José Moreno, 2'12.
Josefa Bernal, 1'56.
Antonio Albaldejo, 2'50.
Juan Martínez, 1'67.
Mariano Marín, 1'50.
Pedro Sánchez, 5.
Carmen Sánchez, 3'33.
Francisco Cerdán, 11.
Mariano Martínez, 2'11.
El mismo, 1'50.
José Alvarez, 3'33.
Cristóbal Antón, 2'23.
Dolores Gómez, 55'02.
María Vázquez, 2.
María Josefa de la O, 4'17.
Juan Marín, 1'67.
Enrique Vidal, 5'06.
Pedro Arróniz, 11'39.
Antonio Barceló, 1'67.
Juan Barceló, 2'22.
José Galvache, 2'50.
Antonio Manzanares, 2'50.
Jesús María Zapata, 2.
Bartolomé Sabater, 3'35.
José Sánchez, 1'67.
El mismo, 2.
Mariano Serrano, 3'33.
José Albaldejo, 2.
Antonio Sabater, 7'67.
Francisco Manzano, 2'11.
Daniel Sandoval, 1'67.
El mismo, 1'67.
Juan Guirao, 1'50.
Tomás Carrillo, 1'66.
José Muñoz, 1'67.
El mismo, 1'50.
Francisco Velázquez, 1'50.
Francisco Denia, 2'50.
Pedro Ruiz, 20'89.
Josefa Rosique, 4'45.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Pascual Ruiz, 7'51.
Juan García, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 10 de Mayo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.617.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don José Millán López, se instruye expediente para justificar é inscribir á su nombre el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa de morada, sita en esta población, barrio de Triana, calle del Pino, marcada con el número uno; que linda por la derecha de su entrada con la calle del Agua y casa de Agustín Martínez y Juan Clemente Hermosa; izquierda herederos del Presbítero Don Juan Bautista López, y espaldas dichos herederos y Juan Clemente, es de dos pisos, con corral y patio, midiendo diez y ocho metros y treinta y nueve centímetros de frente y quince metros y cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de fondo; su valor mil pesetas.

La finca descrita la adquirió el nombrado recurrente, el veinte de Mayo último, por compra á Andrés Andreo García.

En dicho expediente se ha acordado convocar por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dicho inmueble, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el catorce de Mayo último, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á veintiséis de Julio de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario Licenciado Vicente Lizandra.

Número 1.630.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LA UNION.

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por el presente y término de veinte días se saca á pública subasta la finca que se expresará de la propiedad de Don Simón García Cabezas, y que fué hipotecada á favor de Don Juan Martínez Conesa, para asegurar el crédito de veinte mil pesetas, intereses y costas, que este último reclamó con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Una casa habitación y morada, situada en esta ciudad, formando esquina con las calles del Progreso y del Pino, marcada con los números seis y ocho de la primera, donde tiene su fachada principal y con el cuatro de la segunda, consta de planta baja y principal, compuesta la primera de entrada y patio, á la derecha, seis habitaciones, cocina, retrete, pozo y aljibe; á la izquierda despacho, cochera, una habitación y retrete, el principal se compone á la derecha de gabinete, cuarto de costura, comedor y cocina, y á la izquierda de sala y seis dor-

mitorios. Se halla cubierta de terraza, mide una extensión superficial de doscientos treinta y dos metros cuadrados; y linda por la derecha entrando ó sea Norte con la calle del Pino; izquierda ó sea Sur con casa de Doña Emilia García Cabezas, de herederos de Don Pedro García Cabezas y patio de las casas del caudal de Don Pablo Francés Romero; por la espalda ó sea Oeste casas de Doña Josefa López Arnaldos y patio de las casas de Don Pablo Francés Romero, y por el Este ó frente calle de su situación.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del actual y hora de las diez de la mañana, bajo las siguientes:

1.ª El precio del remate es el de treinta mil pesetas, pactadas en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad antes expresada.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad á que se refiere la regla cuarta del artículo treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante lo que aparece de dicha certificación, por no haberse presentado el título de propiedad de dicha finca.

Dado en la Unión á dos de Agosto de mil novecientos quince.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, Por decreto, Federico M. Rico.

Número 1.584.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día de hoy mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y seis, correspondiente á los Jurados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONTINUACION)

PARTIDO JUDICIAL DE MULA

Cabezas de familia.

- 1 Joaquín Aparicio Molina, Mula.
- 2 José Antonio Maurandi Romero, id.
- 3 José Bonache Sánchez, id.
- 4 Juan Pascual Espinosa López, idem.
- 5 José Cuadrado Romero, id.
- 6 Pedro Martínez Valcárcel, id.
- 7 Casto Martínez Martínez, Albudeite.
- 8 Antonio Peñalver Navarro, idem.
- 9 José Cortés González, id.
- 10 Juan Antonio Blanco Martínez, id.
- 11 Francisco Muñoz Alenda, id.
- 12 José Sánchez Sánchez, Molina.
- 13 Antonio Bernal Espallardo, idem.
- 14 José Hernández Gil, id.
- 15 Leandro Cantero Martínez, idem.

- 16 Julián Bermúdez López, Bullas.
- 17 José María Sánchez Figuerola, idem.
- 18 José María Carreño Puerta, idem.
- 19 Juan Blanco Galindo, id.
- 20 Juan José Hernández Díaz, idem.
- 21 Manuel Ferrer Giménez, Mula.
- 22 José Chacón Fernández, id.
- 23 Joaquín Fernández Luna, id.
- 24 Luis Cifuentes Abellán, id.
- 25 Francisco García Manuel, id.
- 26 Juan Maurandi Romero, id.
- 27 Luis Dato Belluga, id.
- 28 Antonio Llamas Giménez, id.
- 29 José Almagro Vera, Campos.
- 30 Joaquín García Garrido, id.
- 31 Gabriel Moreno Peñalver, id.
- 32 Juan Almagro Vera, id.
- 33 Matias García Peñalver, id.
- 34 José Moreno Bastida, id.
- 35 Salvador López Guillamón, idem.
- 36 Francisco Moreno Peñalver, idem.
- 37 Juan Buenafé Páez, Archena.
- 38 Atilano Sánchez Guillén, id.
- 39 Joaquín Carrillo Garrido, id.
- 40 José Alcolea Ruiz, id.
- 41 Liborio Gil García, id.
- 42 Joaquín Bernal Giménez, id.
- 43 José Sánchez Ortega, Mula.
- 44 Inocencio López Egea, id.
- 45 Basilio Robles Maños, id.
- 46 Dionisio Llamas Boluda, id.
- 47 Andrés Molina Molina, id.
- 48 Mariano Gutiérrez Asensio, idem.
- 49 José Escámez Jara, Ceuti.
- 50 Victoriano Gil García, id.
- 51 Nicolás Jara Lorente, id.
- 52 Joaquín Alfonso Valero, id.
- 53 Francisco Baños Oliva, id.
- 54 José Ortiz Sandoval, id.
- 55 José López Montoya, id.
- 56 José Torregrosa Pérez, id.
- 57 Aniceto Gil Diana, Pliego.
- 58 Telesforo Aliaga Botia, id.
- 59 Modesto Avellaneda Gómez, idem.
- 60 Juan Manuel Rubio, id.
- 61 Pedro Rivas Párraga, id.
- 62 Alonso Molina Martínez, id.
- 63 Fulgencio López Marín, Mula.
- 64 Jesús García Zapata, id.
- 65 Vicente Baño Moreno, Ceuti.
- 66 Juan Antonio Ayala Lorente, idem.
- 67 Alberto Fernández Cano, id.
- 68 José María Martínez Sánchez, idem.
- 69 José López Sánchez, id.
- 70 José Viguera Jara, id.
- 71 Pedro Ayala Moya, Mula.
- 72 Fernando López Baeza, id.
- 73 José González Gómez, id.
- 74 José Espinosa Caro, id.
- 75 Antonio Alcaraz Garrido, id.
- 76 Juan Blaya Valcárcel, id.
- 77 Juan Romero Pérez, id.
- 78 Carmelo Zapata López, id.
- 79 Juan Molina Selfa, id.
- 80 Juan Huerca Egea, id.
- 81 Vicente Espallardo Duarte, idem.
- 82 José Meseguer Sánchez, id.
- 83 Rafael Dato Pérez, id.
- 84 Joaquín Carrasco Vicente, Molina.
- 85 Antonio Rex Ruiz, id.
- 86 Rogelio Gil Funes, id.
- 87 Ramón Gómez Gil, id.
- 88 Emilio Pinar Duarte, id.
- 89 Trinidad Rodríguez Gil, id.
- 90 Joaquín García Portillo, id.
- 91 Gregorio García Gil, Lorquí.
- 92 Pascual Sánchez Victoria, id.
- 93 José Escobar Mondéjar, id.
- 94 Antonio Sánchez Jover, id.
- 95 Francisco García Pagan, id.
- 96 Cosme Cortés Vicente, Albudeite.
- 97 José Bravo Pinar, Alguazas.
- 98 Teodoro Guillamón Vicente, Albudeite.
- 99 Antonio Contreras Sandoval, idem.
- 100 Matias Martínez Carbonell, Lorquí.
- 101 Tranquilino Brustenga Fernández, id.
- 102 Antonio Alcaraz Sierra, Lorquí.
- 103 Juan Marín Aznaldos, Ceuti.
- 104 Pedro Sánchez Martínez, id.
- 105 Vicente Martín Nieto, id.
- 106 Joaquín López Jara, id.
- 107 Fernando López Martínez, Alguazas.
- 108 José Vicente López, id.
- 109 Francisco Sánchez Fernández, id.
- 110 Antonio Alfonso López, id.
- 111 Antonio Bermúdez Abenza, idem.
- 112 Francisco Breis Olmedo, Mula.
- 113 Juan Herrera Romero, id.
- 114 Jesús Espinosa Cano, id.
- 115 Inocencio López Egea, id.
- 116 Fernando Espallardo Olmedo, id.
- 117 Juan Susarte Martínez, id.
- 118 Adrian Moya Garrido, id.
- 119 José Palacios López, id.
- 120 Pedro Giménez González, Co-tillas.
- 121 Alejo Sandoval Saravia, id.
- 122 Juan Egea Alegría, id.
- 123 Antonio Morell Puerto, id.
- 124 Blas Valiente Toral, Pliego.
- 125 Enrique Fernández López, idem.
- 126 Pascual Molina Hurtado, id.
- 127 Julián Fernández López, id.
- 128 Andrés Martínez Gil, Archena.
- 129 Jacinto Garro Mora, id.
- 130 Modesto Barrera Molina, id.
- 131 Francisco Medina Luna, id.
- 132 Santiago Carretero Marín, id.
- 133 Pedro Melgares López, Bullas.
- 134 Pedro Carreño Puerta, id.
- 135 Alfonso Góngora Marsilla, id.
- 136 Rogelio Moya Suarez, id.
- 137 Juan Egea Sánchez, id.
- 138 Blas Marsilla Carreño, id.
- 139 José García Sánchez, Mula.
- 140 José Antonio Hita Cuadrado, idem.
- 141 Felipe Moreno Huéscar, id.
- 142 José Navarro Rojo, id.
- 143 José Maurandi Bayona, id.
- 144 Francisco Valcárcel Baeza, idem.
- 145 Francisco García Valcárcel, idem.
- 146 Antonio Carrillo Hernández, Lorquí.
- 147 Escribano López Fernández, id.
- 148 Francisco Fernández Giménez, id.
- 149 Santiago Fuentes Almagro, idem.
- 150 Francisco Vicente Martínez, idem.

Capacidades.

- 1 Andrés Banegas Rodríguez, Archena.
- 2 Alfonso Medina Luna, id.
- 3 Isidoro Sánchez Martínez, id.
- 4 Ramón Ayala Ramírez, id.
- 5 Onofre Gil García, id.
- 6 Juan José Martínez Lorente, idem.
- 7 José Contreras Gómez, Cotillas.
- 8 Ginés Fernández Bernal, id.
- 9 José Sánchez Iniesta, id.
- 10 Pedro Gil Egea, id.
- 11 José Navarro Espinosa, id.
- 12 Tomás Fernández Martínez, idem.
- 13 Antonio Arnaldos del Amor, idem.
- 14 Joaquín Fernández Martínez, idem.
- 15 Juan Valero Dato, Mula.
- 16 Eleuterio Giménez Piñero, id.
- 17 José Dato Sánchez, id.
- 18 Jesús Artero del Campo, id.
- 19 José García Valcárcel, id.
- 20 Miguel Artero Martínez, id.
- 21 José María Espin Gómez, id.
- 22 Blas Hernández Ibáñez, id.

- 23 Pedro Campillo Bernal, Molina.
- 24 Damián Gil Noguera, id.
- 25 Pedro José Vicente Bernal, idem.
- 26 Manuel Arnaldos Cano, id.
- 27 José Antonio Espallardo García, id.
- 28 Juan Angel Camacho Soria, idem.
- 29 Pedro Sánchez Ramón, id.
- 30 Antonio Pérez López, Bullas.
- 31 José Jara López, Ceuti.
- 32 José Sánchez Ayala, id.
- 33 Juan Galindo García, id.
- 34 Juan Antonio Lorente Guillén, idem.
- 35 Francisco Ayala Lorente, id.
- 36 Ramón Viguera Jara, id.
- 37 José López Pérez, Lorquí.
- 38 Francisco Cremades Gil, id.
- 39 José Marín Flores, id.
- 40 Antonio Sánchez Gil, id.
- 41 Alfredo Sánchez Perea, Bullas.
- 42 Pedro Luis Blaya Saavedra, Mula.
- 43 Juan Pedro Conde Duarte, id.
- 44 Julián Herrera Romero, id.
- 45 Francisco Delgado Fernández, id.
- 46 Juan Pedro Ortega Lara, id.
- 47 Gerónimo Zapata Martínez, idem.
- 48 Diego Pantoja Molina, id.
- 49 Leoncio Saavedra Párraga, idem.
- 50 José Antonio Toro Barahona, idem.
- 51 José Ortega Avellaneda, Pliego.
- 52 Ginés Fernández Manuel, id.
- 53 Juan Rubio Abellán, id.
- 54 Ceferino Molina Ruiz, id.
- 55 Vicente González Ruiz, Alguazas.
- 56 Pedro Alonso Valero, id.
- 57 Juan Antonio Sánchez Cánovas, id.
- 58 Joaquín Alfonso Martínez, id.
- 59 Onofre Martínez Giménez, id.
- 60 Juan Parada Martínez, Albudeite.
- 61 Francisco Martínez González, Alguazas.
- 62 José María Barquero Martínez, id.
- 63 Juan Valero Bravo, id.
- 64 Juan Lamarca Artero, Molina.
- 65 José Pérez Cuenca, id.
- 66 Gregorio Martínez Conesa, id.
- 67 Dionisio Capel García, id.
- 68 Antonio Sánchez Banegas, idem.
- 69 Manuel Martínez Conesa, id.
- 70 Enrique Carrillo Peñalver, Lorquí.
- 71 Graciano Marín Vidal, id.
- 72 Francisco Hernández Martínez, id.
- 73 Martín Páez Andújar, Mula.
- 74 Aquilino Herrera Romero, idem.
- 75 Emilio Valcárcel Valcárcel, idem.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Administrador del Arriendo del segundo subgrupo de arbitrios municipales.

Hago saber: Que ha quedado habiérto el pago de los arbitrios de sobre carruajes de plaza y transporte, fondas, cafés, posadas, tiendas de comestibles y bebidas etc., durante el mes de Agosto, en la oficina recaudadora situada en la calle del Carril de San Agustín, número 6.

Murcia 1.º de Agosto de 1915.—Antonio Tortosa.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.